HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Artículo 1º.- Los adjudicatarios a cualquier título de los lotes ubicados en el Parque Industrial Pesquero del Puerto de Rawson estarán sujetos a la autoridad de la Municipalidad de Rawson en todo lo relacionado con la urbanización del mismo, las especificaciones que se levanten, la salubridad ambiental, la protección de los servicios públicos, el tránsito vehicular y el uso de los espacios públicos.

Artículo 2º.- Los adjudicatarios de tierras en el Parque Industrial del Puerto Rawson no podrán hacer construcciones extrañas a los fines del Parque Industrial, ni realizar actividades ajenas al fin previsto, al abonarse la correspondiente adjudicación de tierras.

Artículo 3º.- Las viviendas que se construyan en las tierras adjudicadas deberán integrar un solo conjunto arquitectónico con el edificio de la planta industrial.

Artículo 4º.- Los adjudicatarios de tierras quedan obligados a no ocasionar molestias, ruidos o daños a los edificios vecinos, mediante ruidos molestos, polvo, olores, amontonamiento de residuos etc, debiendo asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones que al efecto se dicten.

Artículo 5º.- Toda edificación dentro de los lotes industriales deberá guardar como mínimo los siguientes retiros:

a) Frente a calle: El 5% de la longitud del lote medida en dirección perpendicular al lado que da frente a la calle, con un mínimo de seis metros.-

b) En linde con otros lotes o áreas urbanizadas: El 5% de la longitud del lote medida en dirección perpendicular al lado considerado, con un mínimo de cuatro metros.

Artículo 6º.- Las operaciones de carga y descarga y el estacionamiento de vehículos deberá hacerse dentro de los lotes industriales, prohibiéndose a esos efectos el uso de las

espacios restringidos en el artículo 5º de la presente Ordenanza no pudiendo en ningún caso realizarse en la vía pública, la que deberá quedar totalmente libre para la circulación.

Artículo 7º.- La superficie no edificada de los lotes industriales deberá ser mantenida parquizada y cuidada.

Artículo 8º.- Los lotes deberán cercarse de un cerco de alambre tejido o malla metálica cuya altura no podrá ser menor de dos metros, con postes metálicos o de hormigón distanciados cada metros como máximo uno de otro, acompañándolo con cuál con una cortina forestal o cerco vivo.

Artículo 9º.- Los adjudicatarios deberán construir las veredas en un plazo no mayor a los seis meses a partir de la toma de posesión del terreno, con un ancho de dos metros a partir de la línea municipal y una pendiente del 2%, debiendo utilizarse al efecto hormigón con junta peinada, cada cincuenta metros.

Artículo 10º.-Toda construcción en el Parque Industrial Concepción de Fuerte Nuevo deberá ejecutarse con la estructura definitiva, pudiendo hacerse las obras provisorias indefectiblemente a la vista o bloque de hormigón a la vista, con junta tomada y pintados, pero en cualquier caso se exigirá un alto nivel de calidad en la ejecución y en la terminación.

Artículo 11º.-Los edificios deberán mantenerse en perfecto estado de conservación, tanto en lo que hace a sus materiales de construcción como a su terminación exterior.

Artículo 12º.-Los cercos, muros y todo tipo de cerramientos que empleen el adjudicatario deberán ajustarse a las reglamentaciones que al efecto se dicten.

Artículo 13º.-En ningún caso será permitido bajo ningún concepto la descarga de aguas cloacales sin previo tratamiento de depuración por medio de algún sistema de bombeo.-Las descargas y pérdidas en el sistema interno de la cañería de agua deberán ser corregidas de inmediato por los empresarios, pues cualquier hecho fortuito que provoque un anegamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo actuar al suministro, en caso de incumplimiento.

Artículo 14º.-La Cooperativa de Provisión del Servicio Eléctrico y otros servicios se deberán quedar facultada a cortar el suministro de energía eléctrica cuando la empresa no corrija de inmediato todo desperfecto o pérdida en la red eléctrica interna.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 15º.- Las empresas o bueno Urbanos al servicio de la red interna de energía eléctrica e instalación previo aprobación del Departamento Ejecutivo, no podrán permitir derivar efluentes al sistema existente sin que aquellos reúnan los requisitos fijados por la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Artículo 16º.- Las multas por las diligencias que esta Ordenanza establece serán determinadas por el Departamento Ejecutivo, pudiendo llegar hasta un máximo equivalente al valor de la tierra libre con el nivel de costo de la construcción a la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 17º.- Toda excepción al régimen establecido por la presente Ordenanza será sometida a consideración del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 18º.- Derógase el Decreto-Ordenanza Nº 1195.

Artículo 19º.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Bahía, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

VERONICA ELENA GARF
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA

JORGE ROBERT CORTALE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BAHIA

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza Nº 1198

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.

DR. ROGELIO JULIO TERRI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE BAHIA

DANIEL ENRIQUE GARCIA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA